



RESOLUCIÓN No.

0 0 1 9 6 4

1 0 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO SEGUIDO CONTRA EL FUNCIONARIO CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Numeral 1, Literal D del Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y los Artículos 2.2.11.1.9 y 2.2.11.1.10 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, Artículo 40 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. 000508 del 28 de febrero de 2022, proferido por el Alcalde del Municipio de Valledupar, se inició un proceso administrativo de abandono del cargo al Funcionario CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.032.877, siendo comisionado el Profesional Universitario del Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar para la solicitud y practica de pruebas cómo también para la proyección de la decisión que en derecho corresponda dentro de este Proceso Administrativo.

Que el Artículo 40 de la ley 1437 de 2011, establece: *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Además cerrado el periodo probatorio como en el presente caso se ordenará, se procederá a correr traslado a fin de que el interesado presente sus alegatos de conclusión.*

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Dentro del proceso administrativo seguido al Funcionario CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES, mediante Resolución No. 000508 del 28 de febrero de 2022 expedida por el Alcalde del Municipio de Valledupar, persiste la necesidad de alcanzar la verdad original o real que permita definir la situación administrativa de este servidor, sin soslayar los principios fundamentales del debido proceso, soportando el sentido de la decisión que se tome con la practicas de pruebas que resulten necesaria para evitar cualquier tipo de arbitrariedad al momento de emitir una actuación administrativa.

La Honorable Corte Constitucional referente al tema sobre la figura jurídica del abandono del cargo, ha consignado que este no configura una medida sancionatoria y así lo dispuso en Sentencia C – 1189 de 2005 cuando preceptúa:

*“En efecto, si bien la medida administrativa de retiro del servicio por abandono del cargo no configura una medida sancionatoria, dadas las diferencias puestas de presente en esta providencia, la gravedad de las consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), **previa** expedición del acto administrativo de retiro del servicio. De esta*



RESOLUCIÓN No. 001964

10 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO SEGUIDO CONTRA EL FUNCIONARIO CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES.

manera, estima esta Corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso.

Como conclusión surge, pues, que cualquiera que sea el ámbito al que se refiera una causal de retiro, y con el fin de garantizar los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa consagrados en la Carta, así como el respeto de los derechos fundamentales de aquellos empleados que no hagan parte del régimen de carrera, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, **antes** de que ésta se produzca."

Como se observa, la Corte Constitucional, ha venido sosteniendo la tesis de que antes de que se profiera cualquier decisión de retiro del servicio de un funcionario público por abandono del cargo, se hace necesario brindarle las garantías procesales, las cuales entre otras cosas se configura cuando se practican las pruebas suficientes que nos lleven a concluir en derecho un determinado proceso administrativo, donde el investigado tenga la oportunidad de controvertirlas y atacarla si así lo estima conveniente.

En atención a la búsqueda de la verdad tanto procesal como real, se solicitaron, practicaron y se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Mediante oficio de fecha 28 de junio, 13 y 19 de julio de 2022, se citó al Funcionario CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES para los días 01, 18 y 22 de julio de 2022, a fin de escucharlo en versión libre.
2. Mediante oficio de fecha 01 de julio de 2022, se citó a la funcionaria LILIANA PATRICIA PERALTA CARTAGENA, Profesional Especializada del Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar para el día 12 de julio de 2022, a fin de escucharla en declaración juramentada.

Así las cosas y luego de dar trámite a lo aquí dispuesto, éstas fueron practicadas y recaudadas de la siguiente manera.

- a) En cuanto a las citaciones efectuada al Funcionario CARLOS ALBERTO FUENTES, no concurrió a las instalaciones de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar en el día y hora dispuestos para ello.
- b) En cuanto a la citación efectuada a la señora LILIANA PATRICIA PERALTA CARTAGENA profesional especializado del Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, se recepcionó su declaración juramentada el día y hora dispuestos para ello.

Las mencionadas pruebas serán valoradas en su momento procesal.

RESOLUCIÓN No.

0 0 1 9 6 4

11 0 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO SEGUIDO CONTRA EL FUNCIONARIO CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el periodo probatorio dentro del asunto arriba referido, esto es, proceso administrativo de abandono del cargo seguido al Funcionario CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.032.877.

SEGUNDO: Correr traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por los interesados en un término de Diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Valledupar,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,


LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ
Alcalde del Municipio de Valledupar (E)

Proyecto: JUAN C. HORMAZABAL
Profesional: Abogado - SEM
Área: Jurídica

Revisó: CARLOS MARTINEZ ARDICA
Profesional: Especializado
Área: Jurídica

Cc: LA ROSA DAZA GUTIERREZ
Secretaría de Talento Humano de Municipio de Valledupar